



Habilitado, Publícase la Constitución en 15 de Agosto de 1836.

y no tengan efecto con cargo de su responsabilidad y fianza personal. Y para que así se cumpla y obedezca lo dispuesto en esta Real Cédula, mandamos a los Señores D. Antonio J. de los Ríos y D. Sebastián de los Ríos, que sean proveídos por las autoridades correspondientes.

Barraza
 Real Cédula de S. M. en la que se declara que el Sr. D. Juan de Barraza, vecino de esta Real Audiencia, ha sido declarado culpado de un delito de hurto.

En virtud de una Real Cédula de S. M. de 15 de Agosto de 1836, en la que se declara que el Sr. D. Juan de Barraza, vecino de esta Real Audiencia, ha sido declarado culpado de un delito de hurto, y se le condena a la pena de prisión por el término de tres años, y a la pérdida de sus derechos políticos. Y para que así se cumpla y obedezca lo dispuesto en esta Real Cédula, mandamos a los Señores D. Antonio J. de los Ríos y D. Sebastián de los Ríos, que sean proveídos por las autoridades correspondientes.

Carada C.
 Real Cédula de S. M. en la que se declara que el Sr. D. Juan de Carada, vecino de esta Real Audiencia, ha sido declarado culpado de un delito de hurto.

En virtud de una Real Cédula de S. M. de 15 de Agosto de 1836, en la que se declara que el Sr. D. Juan de Carada, vecino de esta Real Audiencia, ha sido declarado culpado de un delito de hurto, y se le condena a la pena de prisión por el término de tres años, y a la pérdida de sus derechos políticos. Y para que así se cumpla y obedezca lo dispuesto en esta Real Cédula, mandamos a los Señores D. Antonio J. de los Ríos y D. Sebastián de los Ríos, que sean proveídos por las autoridades correspondientes.

